A DESPACHO: 28 de enero de 2022. Informando que correspondió por reparto el presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos mil Veintidós (2022).

PROCESO:	Declaración de Pertenencia
DEMANDANTE:	Yohamy Rosalba Bolaños
DEMANDADOS:	H.I. Manuela Mosquera Personas indeterminadas
RADICADO:	2021-00661-00.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 160

Visto el anterior informe secretarial y realizado el examen pertinente a la demanda, mediante la cual se pretende la **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, se observan las siguientes falencias:

En el poder se limita a decir que la demanda es de prescripción, sin precisar si es ordinaria o extraordinaria, por lo tanto se requerirá a la togada para que se sirva complementar al respecto.

En el líbelo introductor se informa sobre el fallecimiento de la propietaria del bien inmueble, señora MANUELA MOSQUERA, sin embargo, no se aporta registro civil de defunción. Por lo tanto, se requiere a la togada para que se sirva complementar en ese sentido, aportando el documento idóneo que pruebe el deceso.

Sírvase determinar de manera clara y expresa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 inciso 3 del Código General del Proceso, si se ha iniciado proceso de sucesión respecto de la causante MANUELA MOSQUERA.

Igualmente, y si es el caso, la demanda deberá dirigirse contra los herederos determinados de la mencionada. Sírvase complementar al respecto, teniendo en cuenta que solo se limita a encaminar la demanda contra herederos determinados sin especificar sus nombres ni demás datos.

En este tipo de procesos de conformidad con la parte final del numeral 5 del artículo 375 del código procesal exige la citación de los acreedores prendarios o hipotecarios existentes, se indica que la anotación 12 del folio de matrícula 120-3132 aún está vigente.

No se solicita el emplazamiento como corresponde en este tipo de procesos, según lo preceptuado en los artículos 87 y 375 del Código General del Proceso.

Con respecto a la petición número cuatro realizada en el acápite de pretensiones, la togada deberá aclarar al respecto o eliminarla en razón a que la naturaleza misma de este proceso no va encaminada a que produzca tales efectos.

Acorde con lo anterior, en criterio del Despacho la demanda no cumple con las formalidades de ley, según se vio, dando lugar a su inadmisión, concediendo a la parte actora el término legal de cinco (5) días, a fin de que se subsane los defectos anotados, so pena de disponer el rechazo de la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por **YOHAMY ROSALBA BOLAÑOS,** contra **H.I. MANUELA MOSQUERA Y PERSONAS INDETERMINADAS,** teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso a la **Dra. YESENIA MAMBAGUE RODRIGUEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía número 1061752391 de Popayán y TP Nro. 311234 del CSJ, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2021-00661

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9733b9e1e14c343f289fe2170a092ef8f91e17612d4a4f09f1b9485fd5b8886**
Documento generado en 31/01/2022 03:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica